



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 148-2022-03.00

Lima, 11 de octubre de 2022

VISTO:

El Formulario Virtual 4949 – Solicitud de Devolución N° 32920214, el Informe N° 633-2022-07.03 (01) de fecha 20 de setiembre de 2022 del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Memorando N° 754-2022-07.00 (02) de fecha 22 de setiembre del 2022, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 594-2022-03.01, de fecha 11 de octubre de 2022 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01) adjuntando el Informe de Devolución N° 071-2022/BQV del 16.09.22 emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indevido y/o exceso del contribuyente CROS PERÚ CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20601612268, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0134-2022-SUNAT/7EA400 del 14.06.22 emitido por el Intendente Regional de Lima SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe SUNAT S/N del 19.04.22, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CROS PERU CONTRATISTAS SAC, RUC N°20601612268			
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32920214	2021/01	962934400	136.00
TOTAL S/			136.00

Fuente: SUNAT

Que, respecto al origen del monto de pago en exceso solicitado por el contribuyente, el Departamento de Orientación y Control de Aportes ha corroborado en el Sistema de Aportes, que en el periodo 01/2021, **CROS PERÚ CONTRATISTAS S.A.C.** con **RUC N° 20601612268** registra una base imponible de **S/ 222,354.00** y un monto a pagar por concepto de aporte al SENCICO de **S/ 445.00**.

Que, ha confirmado que ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO el importe de **S/ 581.00**, pagado con la Boleta 1662/962934400, el 19.03.21, correspondiente al periodo 01/2021, conforme se muestra la Tabla N° 02;

Que, efectuado el cálculo correspondiente, el Departamento de Orientación y Control de Aportes ha determinado que el contribuyente **CROS PERÚ CONTRATISTAS S.A.C.** con **RUC N° 20601612268** ha efectuado un pago en exceso de **S/136.00** por concepto de aporte al SENCICO en el periodo 01/2021. Tal como se detalla a continuación.

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO							
POR EL CONTRIBUYENTE CROS PERÚ CONTRATISTAS S.A.C. - RUC N°20601612268							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a.1)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/01	222,354	445	19/03/2021	19/03/2021	962934400	581.00	136
TOTAL S/							136

Fuente: Sistema APORTES SENCICO

Que, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 016-2021/SUNAT, se prorrogaron las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales, correspondientes al período enero de 2021, hasta las fechas de vencimiento que corresponden al período febrero de 2021 (fecha de vencimiento antes de la emergencia sanitaria 19.02.21, nueva fecha prolongada por emergencia sanitaria 19.03.21), por lo que no se han generado intereses moratorios.

Que, asimismo, se ha verificado en el Sistema de Aportes que el contribuyente no mantiene deudas por concepto del aporte al SENCICO.

Con visto del jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago en Exceso planteada por el contribuyente **CROS PERÚ CONTRATISTAS S.A.C.** con **RUC N° 20601612268**, por el importe total de **S/136.00**; según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CROS PERU CONTRATISTAS S.A.C. RUC N°20601612268			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 4949 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER (PAGO EN EXCESO) S/
32920214	2021/01	19/03/2021	136.00

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a los establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**Econ. Cesar Napoleón Hidalgo Montoya
Gerente General
SENCICO**